Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BELEN BERMUDEZ GONZALEZ
Demandado : LIDIA GONZALEZ BARBOSA
Apoderado Dte : SALVADOR SERRANO ARIZA
Radicado : 683852042001-2021-00149

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando que habiéndose realizado el traslado del recurso de reposición que interpusiera la parte demandante contra auto que modifico liquidación crédito y liquidación de intereses allegada, no hubo pronunciamiento de la contraparte. Sírvase proveer.

Landázuri, 15 de Diciembre de 2022.

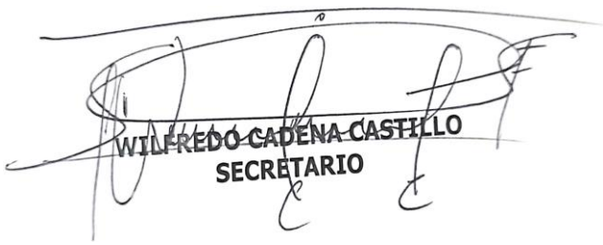

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Landázuri, quince (15) de Diciembre de Mil Veintidós (2.022)

Esta al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por BELEN BERMUDEZ MORALES, mediante apoderado judicial, contra LIDIA GONZALEZ BARBOSA, para resolver recurso de reposición a la modificación de la liquidación del crédito, de fecha **22 de noviembre de 2022**.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

El apoderado, funda su inconformidad, manifestando que en la demanda se pide intereses corrientes al 2.5% mensual, a parte manifiesta que fue liquidado de manera diferente a lo ordenado en el mandamiento de pago, solicita reponer el auto, y que se liquiden los intereses de plazo al 2.5% mensual, para lo cual anexo liquidación de los intereses mencionados.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 446 del C.G.P. se rige por las siguientes reglas: "1) Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes, podrá presentar liquidación del crédito con especificación del capital, y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso el de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el **mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

El apoderado presentó liquidación de los intereses convencionales, y revisada nuevamente la modificación del crédito elaborada por el despacho, se pudo observar que se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2021, en su numeral 1.1. se estableció por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00) correspondientes a capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la presente ejecución, más los intereses corrientes o de plazo desde el 8 de diciembre de 2020 hasta el 8 de junio de 2021, se decretaran al límite máximo autorizado por la superintendencia financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite, e intereses moratorios desde el 19 de junio de 2021.

Verificada la liquidación presentada por el apoderado, los interés convencionales son al 2.5%, los que no se pueden tener en cuenta en razón a que en el mandamiento de pago, los intereses son al máximo autorizado por la superintendencia financiera de Colombia.

Revisada la modificación del crédito realizada por este Despacho judicial, mediante auto del 22 de noviembre de 2022, se constata, que se liquidó de conformidad al mandamiento de pago.

Así las cosas no se repondrá el auto recurrido, de conformidad con las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri

RESUELVE

PRIMERO: **NO Reponer** el auto del 22 de noviembre de 2022, que modifico la liquidación de crédito dentro de este proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Declarar en firme la liquidación del crédito realizada por auto de fecha 22 de noviembre de Dos Mil Veintidós, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($2.976.732,22)** con intereses liquidados al 30 de octubre de 2022, que fuera realizada por secretaria por ajustarse a derecho.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

[1]

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*.

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 16 DE DICIEMRBE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO